

— Don Marcelino Chaverri Dieste, con DNI 72.629.697-K, juez de paz sustituto de Lobera de Onsella.

— Doña María Jesús Mallén Alastuey, con DNI 17.727.856-P, juez de paz titular de Santa Eulalia de Gállego.

— Don Jesús María Iso Echeгойen, con DNI 37.618.887-H, juez de paz sustituto de Sos del Rey Católico.

— Don Miguel Lafuente Dieste, con DNI 17.182.783-N, juez de paz titular de Valpalmas.

— Doña Angeles Martínez Herranz, con DNI 25.132.836-T, juez de paz sustituto de Valpalmas.

#### Partido judicial de Tarazona

— Don Joaquín Ruiz Aznar, con DNI 17.800.163-A, juez de paz titular de Ainzón.

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 18.196

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha señalado para el día 10 de marzo de 2011, a las 10.00 horas, en la Secretaría de este Juzgado, la subasta de los siguientes bienes inmuebles:

Urbana número 42. — Piso entresuelo derecha en la planta baja de la casa número 9 de la calle Mesones de Isuela, con una superficie de 55,23 metros cuadrados. Cuota de participación de 0,9396%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 4.312, libro 196, folio 92, finca número 10.273.

Valorada a efectos de subasta en 190.124 euros.

Los requisitos para tomar parte en la subasta serán los exigidos por los artículos 668 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Primero. — Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, o de haber prestado aval bancario por el 30% del valor de la tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

Segundo. — Que podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, realizándose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. — Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto. — Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superase el 50% del valor de la tasación o, siendo inferior, no cubriera, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate de un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Séptima. — Para el supuesto de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

### JUZGADO NUM. 13

Núm. 18.303

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.315/2010, por el fallecimiento sin testar de Mariano Marín Marín, nacido en Alagón (Zaragoza) el día 10 de junio de 1943 y fallecido en Utebo (Zaragoza) el día 9 de septiembre de 2010, en estado soltero y sin descendientes, siendo su pariente más próximo su hermana de doble vínculo María del Carmen Marín Marín, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Zaragoza a tres de diciembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

### JUZGADO NUM. 18

#### Cédula de notificación

Núm. 18.194

En el procedimiento ordinario número 353/2010, sobre otras materias, seguido a instancia de Caixarenting, S.L., contra Servicios de Administración Anco, S.L., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza.

Sentencia número 285/2010.

Don Roberto Esteban Pradas, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 2010. — Habiendo visto y oídos los presentes autos de juicio ordinario, tramitado ante este Juzgado bajo el número 353/2010, y entre partes: como demandante, Caixarenting, S.A., representada por la procuradora de los Tribunales doña María Isabel Franco Bella y asistida por el letrado don Félix Buxeda Mestre; y como demandada, Servicios de Administración Anco, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por la representación procesal de la parte actora se presentó en fecha 10 de febrero de 2010 demanda de juicio ordinario contra la indicada demandada, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó con la petición al Juzgado de que, tras los trámites oportunos, se dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de renting de fecha 25 de agosto de 2006 y se le entregue el vehículo "Jaguar", modelo X-Type, matrícula FFT4103, así como se condene a la demandada a abonarle la suma de 12.247,02 euros de principal, más el 60% de las cuotas pendientes de vencimiento, los intereses moratorios y las costas procesales causadas.

Segundo. — Convocadas las partes a la audiencia previa, se celebró en la fecha acordada. Compareció únicamente la actora, que propuso prueba documental, por lo que se acordó traer los autos a la vista para sentencia.

Tercero. — En la tramitación del presente pleito se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Es pretensión de la parte actora que se resuelva el contrato de renting y que se condene a la demandada a entregarle el vehículo objeto del mismo y a abonarle la suma de 12.247,02 euros, basándose en la falta de pago de las cuotas de renting, lo que acredita con los documentos aportados con su escrito inicial, no impugnados oportunamente, por lo que, conforme al artículo 1.255 del Código Civil, procede estimar la demanda.

Segundo. — El principal devengará el interés pactado a tenor de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

Tercero. — Conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los procesos declarativos las costas de primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho; si fuera parcial la estimación o desestimación de sus pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiese méritos para imponerlas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Declaro resuelto el contrato de renting de fecha 25 de agosto de 2006 y condeno a Servicios de Administración Anco, S.L., a entregar a Caixarenting, S.A., el vehículo "Jaguar", modelo X-Type, matrícula FFT4103, así como a abonarle la suma de 12.247,02 euros de principal, más el 60% de las cuotas pendientes de vencimiento, los intereses moratorios y las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal abierta en Banesto, lo que deberá ser acreditado al formalizarlo. En caso de que se inadmita el recurso o se confirme la resolución recurrida, el recurrente perderá el depósito, al que se dará el destino previsto legalmente; si se estimare total o parcialmente se le reintegrará.

Librese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Servicios y Administración Anco, S.L., se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil diez. — El magistrado-juez, Roberto Esteban Pradas. — La secretaria judicial.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 17.775

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 208/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa Barrena Gallizo contra la empresa Cafetería Rincón, S.C., Azucena Blasco Royano y Ernesto Blasco Royano, sobre despido, se ha dictado el